

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXV

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Pablo Flórez, 17.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 22 de diciembre de 1927

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año diez ptas., semestre cinco y trimestre tres
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.312

¡Que viene el coco...!

Otra vez vuelve a ponerse sobre el tapete, de... algunas redacciones de periódicos madrileños, el asunto de una mayor intervención inspeccionista en las escuelas por parte de elementos que, lógicamente pensando, no pueden ser idóneos para esa delicada función de alentar, instruir, aconsejar y señalar derroteros a los educadores, haciéndoles cada día más llevadera y sugestiva la no ligera carga de la educación.

Ahora es *El Imparcial* el que rompe lanzas contra el imaginario fantasma del comunismo, so pretexto de que, como ocurre en algunos países de Europa la propaganda comunista encuentra en los maestros *agentes y misioneros de esa mala buena nueva* y que *el Estado no puede permanecer indiferente ante tan recia amenaza*.

Los que no debemos permanecer indiferentes, ante tales imputaciones viles, somos los maestros. He dicho antes imaginario fantasma del comunismo, porque no es la entraña de nuestro pueblo crisol para esas ideas que todos los pueblos cultos y democráticos rechazan y porque no es el ambiente actual, de serenidad y orden, campo propicio a la siembra, ni mucho menos para cosecha de tales engendros. Al periódico citado y a *El Debate*, que lo glosa y comenta, con la fruición que los lectores pueden suponerse, los dedos se les antojan, no huéspedes, sino horribles cíclopes, según lo angustiados que deben hallarse ante el cúmulo de males que la actuación de los maestros irá a acarrear a nuestra Patria, al decir de ellos.

Como cosa nueva, nos dice *El Imparcial* acerca de nuestra profesión:

«Se precisa el fervor, la unión docente, la flexibilidad del carácter personal a la virtud de las funciones escolares, la asimilación honrada de los fines únicamente perseguidos. Si ello implica el sacrificio de opiniones privativas e individuales, se impone ese sacrificio...»

Podrá ser que no lo sepamos, en teoría, pero sí en la práctica, señor articulista; nuestro trabajo, nuestras normas están inspiradas, con muy contadas excepciones, en ese antecedente cartel que pudiéramos llamar de moralidad profesional.

Dice aún: «Mas el magisterio no sólo instruye, sino que educa, que inculca y esculpe en el espíritu máximas y normas indeclinablemente tendenciosas...»

¿Qué quiere esto decir? Que las ideas que en la niñez se inculcan quedan indeleblemente marcadas, lo sabemos. Pero... es que esas máximas y normas tendenciosas existen por parte de los educadores españoles, del Magisterio, con el alcance que tiene o se quiera dar a tan *tendenciosa frase*?

Para remedio, o cosa parecida, dice: «Es un error confinar el tema dentro del recinto de los técnicos. Es éste asunto en que no cabe recusar a los padres de familia.»

¿A qué padres de familia? ¿Es que cree el articulista que ya los padres de familia españoles, la mayor parte, pueden asumir el encargo y facultades de señalar normas a la educación de sus hijos? ¿Hay un porcentaje tan grande que debiera acudir a la misma escuela de sus hijos!... ¿No tenemos ya las Juntas locales y sabemos de su inutilidad e ineficacia, demostradas durante muchos lustros de existencia?

Y... concluye el citado diario pidiendo la creación de Comités de inspección en los que *figuren inexorablemente los padres de los propios párvulos*.

Y... aquí es donde, sin duda trémulo de emoción, *El Debate* dice a su colega: «La lógica debe llevar a *El Imparcial* también, a pedir la intervención de la Iglesia católica en las enseñanzas, puesto que como él mismo reconoce es necesario velar por los principios morales, sociales y religiosos.»

Se me ocurren, acerca de esto, multitud de consideraciones que, lo extenso de este escrito me impide ya consignar y que, sin duda, están en el ánimo de todos. Lo que sí considero tendencioso y de sospecha es la campaña que con pretextos sin fundamento y nada serios, se hace contra el Magisterio hasta por periódicos que merecieron llamarse democráticos y liberales algún día, en el justo y verdadero significado de ambos términos; y... yo..., lugareño de un rincón español, no sé a qué atribuirlo; puede que sea a que cada vez pesamos y valemos más, y, sin querer con esto dar patentes de patriotismo, que vamos a la cabeza de los españoles que callada, sincera y laboriosamente engrandecen la Patria. Y con menos medios que nadie.

No sé qué será mejor, si despreciar o estar vigilantes y alerta.

ALBERTO CANALES

En honor del Sr. Berna Salido

En otro lugar de este número de EL DISTRITO UNIVERSITARIO verán sus lectores la convocatoria que hace la Directiva de la Asociación de Murias de Paredes para el día 31 del actual. La causa que la motiva es el traslado de su Presidente a otra provincia.

El más elemental principio, no ya de clases, sino de civismo, exige de nosotros que seamos agradecidos.

Pero una gratitud sólo potencial priva de la satisfacción lógica, que como tributo mínimo, se debe siempre a un proceder digno y altruista. Es pues preciso manifestar esa gratitud, traduciéndola en actos.

Será probablemente la última sesión presidida por el Sr. Berna en Murias de Paredes.

Lo que él ha sido entre nosotros, todos lo sabemos: alma y espíritu; pero un alma tan grande y un espíritu tan luminoso, que los que con él convivimos a diario nos parece imposible que nadie más que nosotros pueda conocer su magnitud inconmensurable.

El Magisterio de España, el de la Provincia, el de Murias de Paredes particularmente y de una manera especialísima el del Valle de Laciana, adeuda al Sr. Berna una labor fecunda que aquél está obligado a reconocer.

Para ello se está organizando un acto en Murias de Paredes, que tendrá lugar el día de la sesión ya citada y al que deberán asistir todos los compañeros que dignamente lo sean, principalmente los del partido.

El Sr. Inspector de aquella zona, D. Miguel Vicente, dándose perfecta cuenta de lo muy merecido que es cuanto se haga en honor del Sr. Berna, nos ha comunicado su gran interés por asistir a ese acto de despedida cariñosa que nos proponemos celebrar el día 31.

Tales son los méritos que el Sr. Inspector reconoce en Berna, que al enterarse de que en Villablino se organiza otro acto análogo, pero de carácter popular y con el mismo objeto para el día 1.º de enero, también ha prometido espontáneamente asistir a él.

Compañeros: No seamos ingratos; Berna tiene un corazón muy generoso y no dudo que una simple carta de adhesión dejará en su alma una huella indeleble de gratitud profunda.

HIGINIO GARCÍA

Diciembre, 16 de 1927.

Importantes reformas en "El Magisterio Nacional"

La Casa Yagües, editora y administradora de *El Magisterio Nacional*, de acuerdo con la Comisión permanente, ha convenido introducir mejoras en el periódico órgano de la entidad societaria Asociación Nacional del Magisterio Primario, que esperamos serán del agrado de nuestros lectores.

Ansiosos de mejorar en lo que cabe una publicación consagrada por entero a los intereses morales y materiales de la Asociación Nacional, había de merecer siempre por parte nuestra preferente atención, dándonos por satisfechos si en los nuevos sacrificios que nos imponemos logramos dar satisfacción completa a los anhelos y aspiraciones de los señores maestros en general y singularmente a la Junta directiva de la Asociación Nacional y a sus asociados, de cuyos deseos, expresos por escrito, contestando a una circular de la Comisión permanente, es fiel reflejo nuestra iniciativa y consiguiente mejora del periódico, cuya importancia y valía dependerán siempre, en primer término, del afecto y ayuda que le dispense el Magisterio de Primera enseñanza.

Las mejoras a que nos referimos anteriormente serán las siguientes:

El Magisterio Nacional se publicará, a partir de 1.º de enero de 1928, tres veces semanales, en los días martes, jueves y sábados, con el fin de que los suscriptores tengan una rápida información de los asuntos profesionales.

Además de las secciones que actualmente lleva el periódico, se establecerán las siguientes notas de actualidad, información mundial pedagógica, legislativa comentada, revista de modas, artículos pedagógicos y profesionales de firmas acreditadas. Estas secciones no serán constantes, sino periódicas, según lo exijan las circunstancias. La continuidad de dichas mejoras que la Casa introduce voluntariamente y otras que están en estudio dependerán del apoyo que los Maestros presten a la publicación.

El precio de suscripción continuará siendo el de 15 pesetas al año. Toda la correspondencia del periódico debe dirigirse a *El Magisterio Nacional*, Apartado de Correos 12.194, Madrid.

Confederación Nacional de Maestros

Delegación de La Bañeza
CONVOCATORIA

No habiéndose efectuado la reunión que estaba convocada para el 8 del presente a causa de no asistir número suficiente, se os convoca para el día 31 de éste y hora de las once; advirtiéndole que se tomarán acuerdos con los que concurran.

Vecilla de la Vega 16-12-927.

Sigerico Cordero.

MENAJE PARA ESCUELAS
Imprenta y Librería Religiosa
Zapatería, 1 y Revilla, 2.—León

El Libro de la Tierra

Prosiguiendo su labor de renovación en la enseñanza, la «Revista de Pedagogía», acaba de publicar el tercero de «Los Libros de la Escuela» con el título de *El Libro de la Tierra*. Su autor es el conocido geógrafo don Juan Dantín Cereceda, uno de los científicos que mayor prestigio disfrutaban en nuestro país. *El Libro de la Tierra* está constituido por una serie de lecturas geográficas, que sirven como complemento indispensable de la labor docente del maestro en esta materia. En él se da, no una descripción estática y fría de los accidentes geográficos del Globo, sino una impresión viva y dinámica de la Tierra.

Los autores de los trozos seleccionados son de renombre universal y todos ellos figuran entre los exploradores o descubridores de primera línea. Cada trozo va acompañado de una interesante nota previa en que se localiza el fenómeno geográfico descrito, y de una indicación biográfica y bibliográfica del autor en cuestión. La obra, además, va acompañada de grabados que ilustran el texto, al cual aparece esmeradamente impreso, con papel excelente y tipos selectos. Una bella portada a tres colores completan el buen efecto de la obra.

Esta se vende en las librerías al precio de 2 pesetas en rústica y de 2'50 encuadernado, y por correo en la Revista de Pedagogía, Miguel Angel, 31, — Apartado, 6.002. — MADRID (6).

VELADA TEATRAL EN LA GRANJA

Organizada por el entusiasta maestro de ésta D. Francisco Falagán, se celebró en La Granja de San Vicente el día 11 del actual, una artística velada teatral que constituyó un grandísimo éxito. Se pusieron en escena el drama de J. Onieva «Derecho de Asilo» y la zarzuela «La Alegría de la Huerta», de G. Alvarez y Antonio Saso.

Se vendieron todas las localidades. Los que conocemos al organizador esperábamos desde luego que conseguiría fueran representadas las obras con arte y gusto, pero no que alcanzaran el éxito conseguido. Los actores en general, estuvieron muy bien, pero en especial la Srta. Antonia Pérez, en su papel de Carola, y el joven Santiago P. López, en el de Alegrías, alcanzaron un verdadero triunfo demostrándonos que son dos artistas. Estuvo feliz y saladísimo el niño Secundino Alonso.

Los fondos conseguidos se destinaron a la adquisición de libros para la Biblioteca Escolar y a costear el aguinaldo de Navidad a los pobres del pueblo. Que se repitan estos culturales actos es lo que pedimos a todos; felicitamos a estos buenos aficionados y a su culto organizador.

S. P. SAEZ.

David F. Guzmán
Abogado

5A ESTABLECIDO SU DESPACHO EN LA calle del Conde de Rebolledo, 1
LEÓN

Mutualidades Escolares

La Caja Provincial Leonesa de Previsión, ruega a los Sres. Maestros tengan en cuenta, al remitir relaciones tanto de imposiciones iniciales como sucesivas, que en ellas no deben figurar imposiciones individuales menores de 50 céntimos.

También sería de agradecer que para facilitarnos la mayor rapidez en la tramitación de dichas imposiciones y consiguiente aplicación de Bonificaciones del Estado, las relaciones de imposiciones sucesivas no comprendiesen más titulares que aquellos que cumplan años en el mes del envío; es decir, los que envíen dentro del mes de enero, no deben comprender otros titulares si no los que cumplan años en ese mes, y así los demás.

El incluir en una relación, titulares de distinto aniversario, entorpece las operaciones, sin beneficio para los mutualistas, cuyo número se eleva ya a la importante cifra de 9.840.

El Consejero Delegado, *Ricardo Pallarés*.

Escuelas vacantes

Guipúzcoa.—Zarauz, unitaria, Maestro; 3.550 h.

Tarragona.—Salou, ayunt. de Vilaseca; mixta maestra; 168 h.

Montreal, mixta maestro; 110 h. (*Gaceta* núm. 344, del 10 de diciembre de 1927).

Barcelona.—Tarrasa, unitaria, maestra; 29.188 h.

(*Gaceta* núm. 348, del 14 de diciembre de 1927).

León.—Albares de la Rivera, unitaria, maestro; 739 h.

Arlanza, ayunt. Bembibre, mixta, maestro; 169 h.

Valdesamario, mixta, maestro; 193 habitantes.

Zaragoza.—Monzalbarba, ayuntamiento de Zaragoza, dirección graduada, maestra; 1.440 h.

Monzalbarba, sección graduada, maestra.

Las Pedrosas, mixta, maestra; 462 habitantes,

(*Gaceta* 17 diciembre, núm. 351).

Cuenca.—Villar del Ladrón, mixta, maestro; 407 h.

Santander.—Camargo, de niñas, 756 h.

Teruel.—Alcañiz, unitaria, maestra, 8.596 h.

Abejuela, unitaria, maestra; 696 h. (*Gaceta* 18 diciembre, núm. 352).

La rebaja del descuento

En este número publicamos el decreto-ley sobre contribución por Utilidades.

Las maestras de 2.000 pesetas, cobrarán al mes, deducido premio de habitación y timbre, 159'89 pesetas líquidas; las de 2.500, percibirán 198'88; las de 3.000, 238'69; las de 4.000, 316'65; las de 5.000, 393'78 y las de 6.000, 470'10 pesetas.

Los maestros tendrán el medio por ciento más de descuento porque al sueldo habrá de acumularse la gratificación de adultos según el art. 5.º.

Hay en la disposición algunos puntos oscuros que esperamos ver aclarados en las disposiciones reglamentarias que se anuncian para la aplicación de dicho decreto-ley.

INVENTANDO GEOMETRIA

POR

Manuel González Linacero

Para que los niños aprendan Geometría según el plan de las escuelas de trabajo.

De venta en León, en la Imprenta de Jesús López, Zapatería, 1 y Revilla, 2.

OFICIAL

Contribución por utilidades

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.129.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

La Tarifa 1.ª de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria quedará redactada en la siguiente forma:

TITULO PRIMERO

FUNCIÓNARIOS PÚBLICOS Y ASIMILADOS

Artículo 1.º

Sujeto de la imposición

Contribuirán, con arreglo a las disposiciones de este Título, los sueldos, sobresueldos, retribuciones, gratificaciones, haberes de temporero, premios, indemnizaciones, pensiones gastos de representación y emolumentos de toda clase que perciban:

a) Las clases civiles del Estado, tanto activas como pasivas.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada, en situación activa, de retiro o de reserva.

c) Las clases activas y pasivas de los Cuerpos Colegisladores, Provincia, Municipio y de Corporaciones administrativas, y las pasivas de la Casa Real.

d) Los Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas.

e) Los Registradores de la Propiedad, Notarios, Secretarios judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de contribuciones, Corredores oficiales de Comercio y Bolsa, Fieles contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de automóviles y de contadores de agua, gas o electricidad, Prácticos de puerto, expendedores de lotería y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones administrativas o de derecho público.

Artículo 2.º

Escala

Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, y las de toda clase que perciban los del apartado e), tributarán con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL		
Más de Pesetas	Sin exceder de Pesetas	Tanto por ciento de gravamen
1.500	2.000	3—
2.000	3.000	3'50
3.000	4.000	4—
4.000	5.000	4'50
5.000	6.000	5—
6.000	7.000	6—
7.000	8.000	7—
8.000	9.000	8—
9.000	10.000	9—
10.000	15.000	10—
15.000	20.000	11—
20.000		12—

En consecuencia, quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Artículo 3.º

Utilidades eventuales

Las utilidades percibidas por los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán con el tipo único de 12 por 100 cualquiera que sea su importe.

Artículo 4.º

Bases de imposición

Los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º tributarán por el importe íntegro de sus utilidades, acumulándose, tanto a los efectos del límite exento como para la aplicación del tipo de gravamen, las que siendo fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, perciba un mismo titular por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe.

Los contribuyentes incluidos en el apartado e) del mismo artículo tributarán siempre por la escala del artículo 2.º, sobre la base líquida que resulte de aplicar a sus ingresos brutos los coeficientes por deducción de gastos que la Administración fijará reglamentariamente.

Asimismo serán objeto de deducción, según coeficientes que la Administración fijará reglamentariamente, las retribuciones complementarias de sueldos o haberes fijos que por servicios o comisiones que lleven aparejados gastos o perjuicios perciban los contribuyentes comprendidos en los dichos apartados a), b), c) y d).

TITULO II

PROFESIONES, EMPLEADOS PARTICULARES Y ASIMILADOS

Artículo 5.º

Sujeto de la imposición

Contribuirán con arreglo a las disposiciones de este Título los sueldos, sobresueldos, honorarios, retri-

turales o jurídicas que no estén comprendidas en el apartado b).

g) Cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluidos en otro concepto de esta Ley.

Artículo 6.º

Escala

Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes incluidos en el apartado b) del artículo anterior y las de toda clase que perciban los incluidos en los apartados a), d), e), f) y g) del mismo artículo, contribuirán con arreglo a la siguiente escala, sin otras deducciones de la base íntegra que las que expresamente determina esta Ley:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL		
Más de Pesetas	Sin exceder de Pesetas	Tanto por ciento de gravamen
1.500	2.000	2'50
2.000	3.000	3—
3.000	4.000	3'50
4.000	5.000	4—
5.000	6.000	4'50
6.000	7.000	5—
7.000	8.000	5'50
8.000	9.000	6—
9.000	11.000	7—
11.000	13.000	8—
13.000	15.000	9—
15.000	20.000	10—
20.000		11—

En consecuencia, quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

OPOSICIONES LIBRES A PLAZAS DEL MAGISTERIO

Interesa saber a quienes hayan de concurrir a las oposiciones a plazas del Magisterio, que, hallándose próxima su convocatoria, el importante Centro de enseñanza

LICEO ASTURIANO

tan conocido en Asturias por sus éxitos tan repetidos en su labor de preparación, ha comenzado sus clases para opositores de ambos sexos, advirtiendo que no se admiten las preparaciones por correspondencia.

Pídanse informes al Director o Administrador de «LICEO ASTURIANO» en OVIEDO: Mon, 2 y 10.

buciones, gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de toda clase que perciban:

a) Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes; Peritos titulados Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente.

b) Los Directores, Gerentes, Administradores, comisionados, Delegados, representantes y empleados de toda clase de Compañías, Sociedades, Asociaciones, Bancos, Montes de Piedad, Cajas de ahorro, Corporaciones, excepto las referidas en el artículo 1.º de esta Ley, casas de comercio, Empresas y particulares.

c) Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de empresas.

d) Los representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo.

e) Los Comisionistas y los Agentes de las Compañías de Seguros, nacionales o extranjeras.

f) Los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas na-

Artículo 7.º

Utilidades eventuales

Las utilidades en los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del artículo anterior que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, contribuirán con el tipo único del 8 por 100, cualquiera que sea su importe, salvo lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 8.º

Acumulación

Para determinar la base impositiva de los contribuyentes a que se refiere el artículo 5.º, se acumularán:

1.º Tratándose de los incluidos en los apartados a) y f), todas las utilidades que cada uno obtenga. Sin embargo, si alguno de estos contribuyentes estuviese también comprendido en el apartado b), no se acumularán las que perciba por este concepto.

2.º Tratándose de los incluidos en el apartado b), todas las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que cada titular obtenga de una misma persona natural o jurídica; y

3.º Tratándose de los incluidos en los apartados d) y e), las utilidades de toda clase que correspondan a cada negocio. Empresa o Compañía.

Artículo 9.º

Deducciones

Por razón de gastos, serán objeto de un coeficiente de deducción que

la Administración fijará reglamentariamente:

1.º Las utilidades de toda clase que perciban los contribuyentes incluidos en los apartados a) y d) del artículo 5.º

2.º Las que devenguen eventualmente en concepto de servicios o comisiones, que lleven aparejados gastos, los comprendidos en el apartado b) del mismo artículo.

Artículo 10.

Director, Gerentes, Administradores y asimilados

Los Directores, Gerentes, Administradores, Comisionados, Delegados o representantes de Sociedades Compañías, Asociaciones, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones, excepto las comprendidas en el artículo 1.º de esta Ley, y Empresas de toda clase, contribuirán por las utilidades que no sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, con el tipo único de 12 por 100.

Tratándose de Compañías colectivas, los socios gestores satisfarán en todo caso el 12 por 100 de las utilidades eventuales que represente el exceso de su participación en los beneficios, sobre la parte proporcional a que se refiere el artículo 140 del Código de Comercio.

Artículo 11.

Consejos de Administración

Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de Empresas a que se refiere el apartado c) del artículo 5.º, contribuirán por la totalidad de las utilidades que perciban, sean o no fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, con el tipo único de 15 por 100.

TITULO III

ARTISTAS

Artículo 12.

Sujeto de imposición

Los artistas dramáticos, líricos o cinematográficos y los que en teatros, circos, plazas de toros, frontones y demás lugares de carácter público realicen trabajos, juegos, exhibiciones o cualquier otro acto que constituya o forme parte de algún espectáculo, satisfarán el 5 por 100 de sus emolumentos, si no exceden de 500 sin llegar a 2.000, y el 10 por 100, desde 2.000 pesetas en adelante.

Los artistas que perciban sus utilidades en forma de sueldo por temporada o por un determinado período de tiempo podrán acogerse a la escala del artículo 6.º (Profesionales y empleados particulares).

Artículo 13.

Agremiación

La Administración podrá proceder a hacer efectivas, en la forma que estime conveniente, las agremiaciones previstas en el artículo 19 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

TITULO IV

OBREROS Y CLASES DE TROPA

Artículo 14.

Obreros

Gozarán de exención los jornales excepto los que en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales perciban aquellos obreros que figuren establemente en la organización, nómina o plantilla de una Empresa o una entidad patronal, a los cuales obreros serán aplicables, en tal caso, las disposiciones pertinentes del Título II de esta ley.



Artículo 15.

Clases de tropa

Gozarán de exención los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos de las clases de tropa y sus asimilados, excepto en el caso de que un mismo titular los perciba en cuantía superior a 3.250 pesetas anuales. En tal supuesto, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Título segundo de esta Ley.

TITULO V

EXENCIONES

Artículo 16.

Quedan exentos de contribuir por esta tarifa:

1.º Los haberes de los retirados como inutilizados en campaña y de los pensionados por Cruces de guerra, así como los haberes de los inutilizados en actos del servicio del Estado.

2.º Los premios que se sorteen con la Lotería Nacional para huérfanos de militares y patriotas.

3.º Las retribuciones que perciban las Hijas de la Caridad.

4.º Las cantidades que se abonen en concepto de socorro a presos pobres, limosnas para pobres e impedidos, estipendios a los acogidos en los Hospitales, gratificaciones a los asilados que trabajen en los establecimientos oficiales y retribuciones a las nodrizas de los Establecimientos benéficos.

5.º Las cantidades que se abonen a los Habilitados y Pagadores del Estado en concepto de «gastos de quebranto de moneda».

6.º Las que se abonen a los Establecimientos benéficos en equivalencia de las rifas suprimidas.

7.º Las asignaciones al Colegio de San Ildefonso para los niños que extrañen las bolas en los sorteos de Lotería y las consignadas para premios a doncellas pobres de los establecimientos benéficos.

8.º Las indemnizaciones que se satisfagan por accidentes del trabajo en cuantía estrictamente legal.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.

Reducciones

Siempre que las disposiciones de esta Ley establezcan para algún concepto de utilidad un mínimo exento o sin gravamen, si de la aplicación estricta del tipo impositivo correspondiente resultare que el haber líquido que haya de percibir el contribuyente es inferior a la cifra límite del mínimo exento, se rebajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener en todo caso la integridad de esta cifra.

Cuando la diferencia entre dos bases impositivas comprendidas en dos grados consecutivos de una misma escala hubiere de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen correspondiente a la base superior, se liquidará la utilidad con arreglo al que corresponda a la base inferior.

Artículo 18.

Periodo menor de un año

Cuando una utilidad de las comprendidas en esta Tarifa corresponda a un periodo menor de doce meses y deba tributar con arreglo a cualquiera de las escalas de la Ley, se elevará proporcionalmente al año, a los efectos de determinar el tipo de gravamen y de aplicar, en su caso, el límite mínimo de exención.

Artículo 19.

Estimación por los Jurados

En los casos en que los contribuyentes comprendidos en la presente

Ley no aporten sus declaraciones de conformidad con las normas que en el Reglamento se establezcan, o no faciliten su comprobación, o aun facilitándola tenga la Administración duda acerca de su exactitud, o no le ofrezcan las suficientes garantías, corresponderá a los Jurados de estimación el avalúo de las bases impositivas, ajustándose la tramitación de dichas estimaciones a lo establecido en la vigente legislación de Utilidades. Sin embargo, los acuerdos de los Jurados de estimación no serán apelables ante el de Utilidades si las bases fijadas por aquéllos no exceden de 10.000 pesetas.

La falta de presentación de declaraciones requeridas reglamentariamente por la Administración, privará al contribuyente o al retentor, en su caso, incurrido en la omisión, del derecho a alzarse, cualquiera que sea la cuantía de la base que se discuta.

Artículo 20.

Deducción de cuotas de la Contribución industrial

Los contribuyentes que por razón del mismo cargo, servicio o trabajo que les produzca utilidades gravadas en la presente Ley estén simultáneamente sujetos a la Contribución industrial, tendrán derecho a que la cuota satisfecha por esta última se deduzca de la que les corresponda por la de utilidades.

El Ministro de Hacienda queda facultado para suprimir la Contribución industrial a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 21.

Observancia de la Ley de Utilidades

Serán de especial observancia para el cumplimiento de esta Ley los preceptos generales que regulan la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto le sean de aplicación y no se opongan a sus disposiciones.

Artículo 22.

Normas reglamentarias

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 23.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Disposiciones transitorias

Primera. Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor el día 1.º de enero de 1928, y, a los efectos de su aplicación, las utilidades gravadas en ella se entenderán devengadas por días. El gravamen de las que se hubieren obtenido antes de la indicada fecha, se registrá por las disposiciones hasta entonces vigentes.

Segunda. Cuando la acumulación de utilidades que para los contribuyentes de los apartados a) y b) del artículo 1.º de esta Ley se previene en el artículo 4.º de la misma, produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta 1.º de enero de 1928 fuese exigible al mismo contribuyente por las dichas utilidades acumuladas, se reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota en lo que exceda sobre la antigua. Este derecho sólo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría militar o administrativa que dé lugar a las percepciones acumuladas de referencia; cesando, por consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría.

Dado en Palacio a quince de diciembre de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO

REGLAMENTO para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926

(Continuación)

Art. 20. El nacimiento, matrimonio o defunción habrá de justificarse con certificaciones literales o íntegras de las correspondientes actas expedidas por los encargados del Registro civil, únicamente se admitirán las partidas del Registro eclesiástico cuando se refirieran a actos anteriores a la implantación de aquél.

Quando se acredite que no han existido o han desaparecido sus asientos, podrán justificarse dichos actos por los demás medios de prueba que establezcan las leyes.

Art. 21. Los documentos expedidos en país extranjero deberán legalizarse por el Cónsul de España y el Ministerio de Estado, y traducirse, en su caso, por la oficina de interpretación de lenguas de este Departamento ministerial.

Art. 22. No obstante lo prevenido en este Reglamento respecto a los documentos que deben acompañarse, según los casos, a las solicitudes de pensión, no se exigirá que se completen los presentados cuando de éstos resulte la falta de derecho del interesado.

Art. 23. Las familias de los ausentes en ignorado paradero, no tendrán derecho a la pensión causada por éstos en tanto no se haga firme la sentencia en que se declare la presunción de muerte del ausente, con excepción de lo dispuesto en el Estatuto y en este Reglamento respecto a los desaparecidos en acción de guerra.

(Continuará)

Asociación Nacional del Magisterio de Murias de Paredes

Por la presente se convoca a los señores asociados a la sesión que se celebrará en Murias de Paredes el día 31 del actual, a las diez de la mañana, en primera convocatoria y a las once del mismo día, si no hubiese número suficiente, en segunda, para tratar de las siguientes cuestiones:

- 1.ª Rendición de cuentas y gestión de la Directiva.
- 2.ª Proposiciones de los señores asociados.
- 3.ª Dimisión del Presidente.

Rogamos a nuestros compañeros la puntual asistencia.

Villablino 15 de diciembre de 1927.
V.º B.º—El Presidente, D. Berna.—
El Secretario, Pio Almarza.

NOTICIAS

La Inspección interesa del alcalde de Boñar la clausura de una escuela que funciona clandestinamente en Oville.

Con los haberes del mes corriente se pagará el material del 4.º trimestre.

Los correspondientes libramientos habrán de hacerlos efectivos los habilitados antes del 31, y los maestros deberán cobrar antes del día 8 de enero, pues en otro caso los haberes habrían de ser reintegrados y pasarían a ejercicios cerrados por tener los habilitados que entregar los nóminas justificadas antes del día 11.

Han sido creadas provisionalmente las escuelas de niños y niñas de Boñar, y una de niñas en cada uno de los pueblos de Vega de Magaz, Vega de Infanzones y Espinosa de la Ribera.

Ha solicitado la excedencia don Alfonso Parqueras, maestro de la escuela nacional de Gabitanes.

A la Dirección general se remitió petición de material escolar de la maestra de Villasilimpliz y propuesta de maestros que pueden implantar la enseñanza sericícola.

Han sido creadas con carácter provisional las escuelas graduadas de niños y niñas de Cacabelos.

A la Dirección general se envió el expediente de licencia con arreglo al art. 130 del Estatuto, de D.ª Josefa García, maestra interina de la escuela de Irede.

Del presupuesto vigente hay un sobrante de un millón de pesetas destinado a creación de escuelas que se invertirá en comprar máquinas de coser y de escribir y vitrinas del sistema métrico decimal para las escuelas nacionales.

Por R. O. de 12 del actual (Gaceta del 14) se conceden exámenes extraordinarios desde el 25 de enero en adelante, a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

La matrícula se hará del 2 al 12 de enero.

Los habilitados se proponen deducir una peseta de los haberes del mes corriente a todos los maestros con el fin que indicó el Presidente de la Asociación provincial en nuestro número anterior.

Los que no estén conformes, creemos que no habrá ninguno, deben advertirlo con anticipación, aunque siempre habrá tiempo de que se reintegren de esta insignificante cantidad los que así lo deseen.

Licencias de tres meses.—Ha vucito a declararse en vigor el artículo 129 del Estatuto que había sido derogado por R. O. de 20 de octubre de 1923.

Estas licencias se conceden sin sueldo para asuntos propios.

Los habilitados del Magisterio de la provincia, pagarán a la vez que los haberes de diciembre, el aumento gradual de sueldo de 1927, a los que figuren en las tres primeras categorías del escalafón provincial, que son los mismos que figuraban en el año anterior menos los fallecidos y jubilados.

Pueden cobrar por recibo los que no firmen la nómina, y debe redactarse como los que sirven para percepción de haberes, con la sola diferencia de que donde dice haberes y mes debe decir aumento gradual de sueldo y año respectivamente.

La cantidad que debe figurar en el recibo es de 123'50 pesetas para los maestros de la 1.ª categoría, 74'10 para los de la 2.ª, y 49'40 para los de la 3.ª

No se ha recibido aún el libramiento del mes corriente.

Correspondencia

Corbón.—G. A.—No necesita otra cosa que recoger mediante recibo los haberes en Vega; urge.

La Erciña.—H. G.—No cobrará este año material.

Valdesandinas.—E. R.—Tiene V. razón; se le abonarán por conducto de su habilitado.

San Félix de la Valdería.—H. C.—Se remitieron a Cacabelos, desde donde pueden girárselos, si remite recibo.

Los Barrios de Salas.—M. G.—Ya lo remití a Madrid favorablemente infornado.

Toreno.—R. R.—Sus haberes de Burbia, se han remitido a Vega de Espinareda. Urge el recibo.

Corullón.—C. P.—Deben estar en Villafranca o en Cacabelos, pues se han remitido a principios de mes. No necesita más que cobrarlos cuanto antes mediante recibo.

Imprenta y Librería Religiosa de Jesús López Zapatería, 1 y Revilla, 2.—LEÓN

BAZAR SELVA

Ordoño II, 12, casa H. Pilarica

MUEBLES DE TODAS CLASES Y PRECIOS

RELOJES COPPEL Y OMEGA, de pared, bolsillo, pulsera y despertadores

BICICLETAS FIDELIA, económicas, desde 175 pesetas

LOZA, BATERIA DE COCINA Y APARATOS DE LUZ

Grandes surtidos en todas esas secciones, a precios de fábrica

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS

Grandes facilidades para los Sres. Maestros nacionales

Hijos de Santiago Rodríguez

Casa fundada en 1850

BURGOS

LIBROS DE ESTUDIO Y CONSULTA

AUTORES	TITULOS	Ejem p. Pesetas
Rodríguez Navas	Para saberlo todo.—Para recordarlo todo. Enciclopedia del siglo XX. 3.ª edición. 1.032 páginas, con 850 fotograbados y 12 mapas. Encuadernado en tela	25—
Alonso Cortés	Fábulas Castellanas.—Las mejores obras. Encuadernado.	2—
Art	Para desarrollar nuestra memoria por la audición, la visión y la idea	4—
Araujo	El mismo, encuadernado en tela	5—
Rodríguez García.	Para exámenes y fiestas escolares.—Monólogos, discursos y recitaciones en verso.	2'50
	Metodología didáctica de la lectura.—Estudio pedagógico en relación con los libros del alumno, titulado «Para aprender a leer»	4—
	El mismo, encuadernado en tela	5—
	Registro de Contabilidad y Correspondencia oficial, para uso en las Escuelas nacionales. Edición H. S. R. Valedero para dos cursos completos. Encuadernado.	4—
	Libro personal de visitas de inspección.—Edición H. S. R. Valedero para seis visitas. Encuadernado	2'50
	Registro de Asistencia diaria.—Edición H. S. R. De 50 hojas. Encuadernado.	2'75
	Registro de Matrícula y Clasificación.—Edición H. S. R. De 50 hojas. Encuadernado.	2'75

¡SEÑORES PROFESORES!

Antes de adquirir libros escolares de lectura y de las diversas asignaturas, debe usted conocer y examinar las Ediciones H. S. R., de Burgos. Solicite el Catálogo-Recuerdo (164 páginas con multitud de ilustraciones) que se envía gratis.

Enrique Salgado Benavides

Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis

Torres de Omaña, núm. 3

(CASA DONDE ESTÁ EL ESTABLECIMIENTO LOS VALDEPEÑAS)

LEÓN

IMPRESA Y LIBRERIA RELIGIOSA

DE

JESUS LOPEZ

Zapatería, 1 y Revilla, 2

LEON

APRENDO A DIBUJAR — El Reino animal para niños

Serie de 15 cuadernos, graduados, desde las líneas más elementales a láminas artísticas, con planas para ejecutar los dibujos.

En la cuarta plana de la cubierta se anuncian 14 lecciones de dibujo que constituyen por sí un aliciente para los pequeños alumnos en las que se les estimula a la constancia.

Es la publicación más reciente en esta materia.
Se venden a 25 céntimos el cuaderno.

Espléndida colección de láminas de Historia natural

Consta de 20 cuadernos con ocho láminas a todo color y ocho monografías de animales, con cubiertas en colores, distribuidos en la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| 4 cuadernos de animales salvajes. | 4 cuadernos de animales domésticos |
| 2 id. de monstruos marinos. | 4 id. de animales dañinos. |
| 4 id. de aves y animales de caza. | 2 id. de maravillas del mar. |

Los cuatro primeros cuestan a 1 peseta cada uno, y los restantes a 1'25.

Se pueden adquirir juntos o separadamente.

Merece la pena que los Sres. Profesores vean esta colección, en la seguridad de que ha de ser de su completa satisfacción.

Mapas de Vidal Lablache y Torres Campos en tela, medias cañas y barnizados 16 ptas.

CRUCIFIJOS DE METAL PROPIOS PARA ESCUELAS

Cristo plateado, con cruz barnizada en negro, de 50 centímetros de alto, 6'75 pesetas.

Cristo dorado y cruz nogal natural, de 45 centímetros, 7'75 pesetas

De 50 centímetros, 9 pesetas.

Otros muchos tamaños, a PRECIOS INCREIBLES

Album de Caligrafía y Ornamentación

Publicación mensual; muy interesante para los calígrafos y dibujantes.
Precio del cuaderno, una peseta.

LABORES SELECTAS

sale un cuaderno cada mes, con diversas labores de bordado, encajes, crochet, tricot, aparte de otras novedades para ejecutar, de utilidad indiscutible.

Precio del número, 0'75 céntimos.

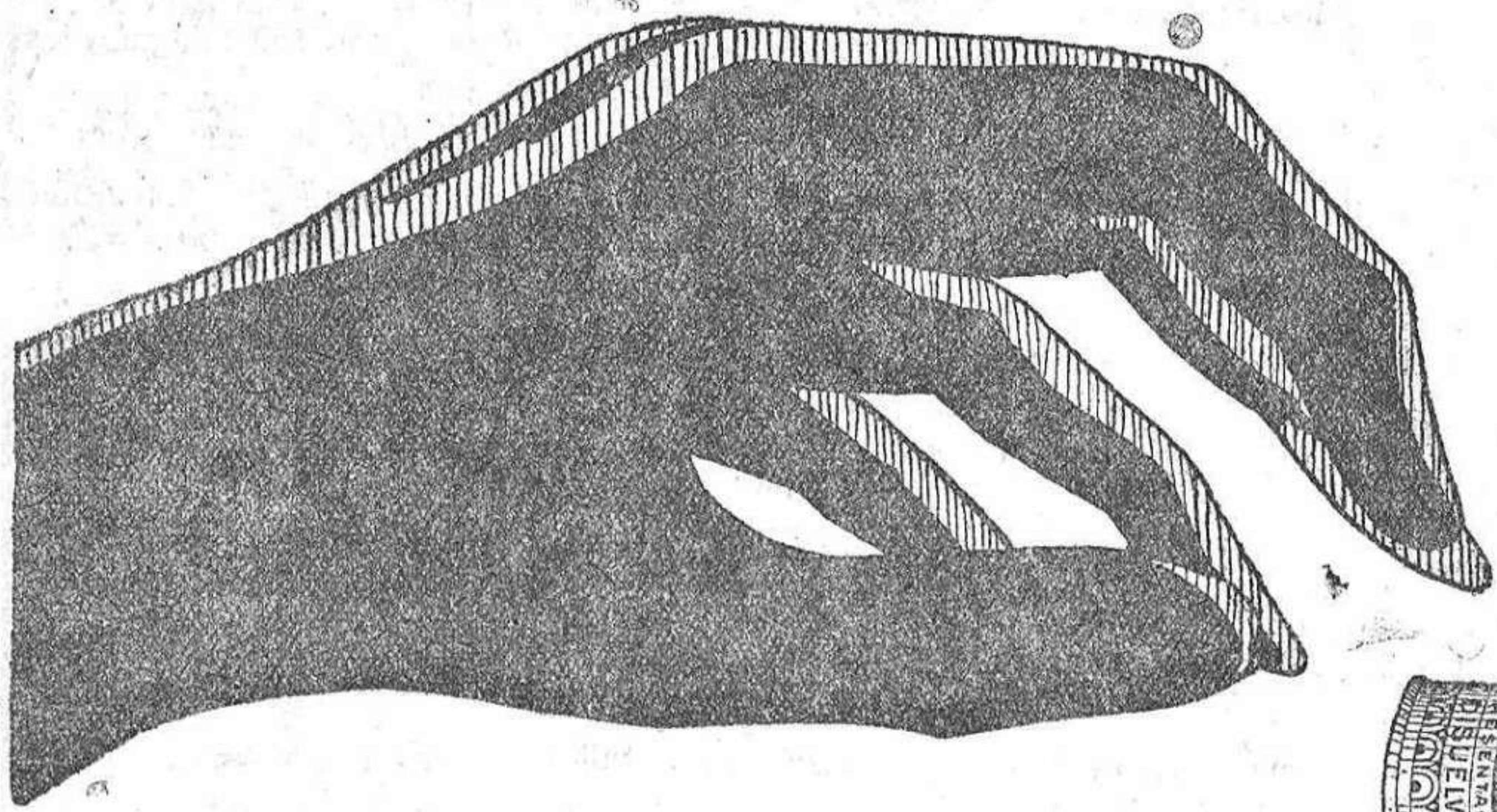
Se hallan de venta en esta Imprenta.

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos PEELE, de venta en esta Casa

AL ALCANCE DE SU MANO



DEBE TENER TODO MAESTRO UN TUBO DE LA TINTA EN POLVO

EUREKA

SOLUBLE EN AGUA FRIA

CADA TUBO DA DOS LITROS DE EXCELENTE TINTA



SASTRERIA

— DE —

I. Saoristán

Gran Surtido en Merinos Cachemir, Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas.

Géneros para trajes de Caballeros.

Plaza de la Catedral, 1, 2.º

LEON